

San José, domingo 13 de abril de 2025
OFICIO N° 03992-2025-DHR

Para: Señoras.
Ericka Ugalde Camacho.
Laura Hernandez Brenes.
Comisión Permanente de Gobierno y Administración.
Asamblea Legislativa.
lhernandezb@asamblea.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.04.13 12:46:00 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley "CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ZONAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMO ESTRATEGIA TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA", Expediente Legislativo 24.494.

Estimadas señoras.

Reciban un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de Ley de CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ZONAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMO ESTRATEGIA TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, expediente legislativo N° 24.494, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Gobernanza Pública, se procede a presentar las siguientes observaciones:

1. Resumen Ejecutivo.

La Defensoría de los Habitantes reconoce los esfuerzos que se realizan en el Poder Legislativo para atender el problema de la inseguridad y violencia, y particularmente cuando afecta a personas y colectivos vulnerabilizados; no obstante, la magnitud de este desafío requiere acciones de fondo que resulten innovadoras y garanticen impacto, y en el caso del presente proyecto de ley, se crea una comisión interinstitucional a la cual se le asignan, al igual que a sus entidades integrantes, responsabilidades que ya están otorgadas en otras normas a otras comisiones y a esas mismas instituciones, con lo cual se estaría incurriendo en duplicidades que lejos de aportar al propósito enunciado, que compartimos, generaría mayor dispersión en los espacios de toma de decisión y de coordinación en este ámbito.

Por lo anterior, aunque esta institución concuerda con las preocupaciones que motivan el proyecto, y con sus propósitos, considera que requiere medidas más innovadoras, una mayor claridad en la

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

asignación financiera y evitar duplicidades en las funciones asignadas a la comisión interinstitucional propuesta y a las distintas instituciones que la integran.

2. Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República.

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos. En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Análisis del contenido del proyecto.

El proyecto pretende crear una comisión interinstitucional con el encargo de promover acciones preventivas y formativas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes, en zonas de intervención social en virtud de sus niveles de inseguridad, violencia o vulneración social, y establece responsabilidades a las siguientes instituciones, con la finalidad de prevenir la violencia, entre otras:

- a) Al Ministerio de Justicia y Paz: desarrollar y coordinar actividades de prevención de la violencia y el delito en los Centros Cívicos por la Paz, y crear más centros.
- b) Al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS): asignar becas y cupos en centros de cuido para personas menores de edad.
- c) Al Ministerio de Educación Pública (MEP): evaluar el estado de la infraestructura y atender la deserción escolar.
- d) Al Patronato Nacional de la Infancia (PANI): identificar situaciones de vulneración de derechos que afecten a personas menores de edad en la zona de intervención social, con el fin de activar los procesos de protección.
- e) A la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS): promover campañas de vacunación.
- f) A las municipalidades, rescatar espacios públicos para la recreación y convivencia.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

- g) Al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER): fomentar la práctica del deporte.
- h) Al Ministerio de Salud, la apertura de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI).

No obstante, la Defensoría de los Habitantes considera que las responsabilidades asignadas en el proyecto de ley a cada una de esas instituciones son funciones que ya tienen y que en algunos casos están dadas por ley, lo cual debe ser valorado y revisado por cada una de ellas, a través de una consulta formal por parte de esa comisión legislativa. Asimismo, debe valorarse si las responsabilidades asignadas se corresponden con las establecidas en la Política Nacional de Niñez y Adolescencia recientemente aprobada, sobre todo en lo relativo a prevención y atención de la violencia, extremos que también deben ser consultados a esas entidades que tendrían a cargo tales tareas.

Por su parte, la iniciativa duplica las responsabilidades que tienen asignadas otras comisiones o espacios interinstitucionales ya creados por ley, por ejemplo los subsistemas locales de protección, las juntas de protección creadas en el Código de Niñez y Adolescencia, la COMESCO (Comisión interinstitucional sobre Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana), o los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional integrados por prácticamente todas las instituciones que se mencionan en este proyecto y que tiene objetivos similares, por lo que más bien podría convenir asignarle funciones particulares en esta materia. Lo anterior conduce a valorar y analizar la pertinencia o no de crear más comisiones con similares competencias a las ya existentes.

En cuanto a la asignación presupuestaria, el proyecto no delimita claramente dicho extremo -que debería ser consultado a las instituciones involucradas-, reforzando la observación de que asigna funciones ya establecidas en otras leyes. Por ejemplo, al señalar "*Los del presupuesto asignado a cada institución en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República que resulten necesarios para la ejecución de las acciones contempladas en la presente ley.*", o las relacionadas con el PANI: "*Los provenientes del Fondo Nacional para la Niñez y Adolescencia, de conformidad con lo establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia y que resulten necesarios para la ejecución de las acciones contempladas en la presente ley*". En este caso en particular, el fondo ya tiene asignado, por el respectivo código presupuestario, los destinos en que puede ser utilizado.

Así las cosas, si bien la problemática que pretende atender el proyecto es real y los niveles de violencia han aumentado de manera significativa, la propuesta de ley pareciera no ser suficiente para responder a los objetivos trazados. Por lo anterior, este Órgano Defensor expresa **conformidad parcial** con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados. Respetuosamente se sugiere a los y las señoras diputadas considerar las observaciones referidas.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

